

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

Artículo 1º- Sustitúyese en el Título I Disposiciones Generales, Capítulo VI Penalidades, Parte Legislativa del Volumen VI Higiene y Asistencia Social del Digesto Departamental, el Artículo D.891, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo D.891- Las infracciones a las disposiciones de este Volumen serán pasibles de una o más de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las disposiciones pertinentes del Código Penal:

- a) Multas que van desde 2 hasta 350 U.R. (Unidades Reajustables), de acuerdo a la gravedad, reincidencias y circunstancias en que se produzca la infracción y que se aplicarán según lo establecido en el Artículo 30 de la Ley N° 9.515. Dichas multas podrán aplicarse en forma reiterada cuando no se cumplieren las medidas intimadas por el Servicio de Regulación Alimentaria.
- b) Decomiso de alimentos, ingredientes, envases y útiles alimentarios.
- c) Clausura de fábricas, comercios, locales de elaboración, depósito o expendio, la que deberá figurar en leyendas con caracteres bien visibles en la parte exterior del local.
- d) Remoción de instalaciones de puestos callejeros y de vehículos de expendio.
- e) Publicación escrita del nombre y demás datos del infractor y de la naturaleza de la infracción en por lo menos un medio de prensa de amplia difusión.”

Artículo 2º- Sustitúyese en el Título I Disposiciones Generales, Capítulo VI Penalidades, Parte Legislativa, del Volumen VI Higiene y Asistencia Social del Digesto Departamental, el Artículo D.899, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo D.899- Además de las indicadas en los artículos precedentes se consideran faltas pasibles de las sanciones previstas en el Art. D.891, las siguientes:

- a) Resistencia activa o pasiva a la inspección, intervención o intimación, así como la comisión de cualquier acto que tenga por objeto eludir o intentar eludir el cumplimiento de las mismas: cincuenta y cuatro unidades reajustables (U.R. 54).
- b) Negativa a suscribir las actas de inspección u obtención de muestras: diez unidades reajustables (U.R. 10).
- c) Mantenimiento de personal sin vestimenta especial cuando correspondiere su uso de acuerdo a las disposiciones vigentes: cinco unidades reajustables (U.R. 5) por persona.
- d) La presencia o existencia de insectos, ácaros, roedores o animales que por su especie o cantidad se consideren reñidos con las normas higiénicas, en vehículos de transporte, plantas de elaboración, depósitos o en cualquiera de las dependencias del establecimiento que comercialice o elabore alimentos: cinco unidades reajustables (U.R. 5).
- e) Tenencia de envases con tapas o cierres abiertos, en comercios alimentarios o vehículos de transporte, correspondientes a cualquier producto alimenticio que no pueda fraccionarse fuera del establecimiento elaborador: diez unidades reajustables (U.R. 10).
- f) Transporte, depósito o venta de alimentos o ingredientes procedentes de establecimientos no habilitados: treinta unidades reajustables (U.R. 30).
- g) Falta de carné de salud en vigencia de cualquier persona que manipule alimentos o se encuentre en contacto con ellos: cinco unidades reajustables (U.R. 5) por persona.
- h) Presencia de productos en el local de una empresa alimentaria que puedan ser considerados adulterantes de los alimentos que se elaboran en él: diez unidades

- reajustables (U.R. 10).
- i) Utilización de envases confeccionados con material no autorizado o sin las debidas especificaciones: cincuenta y cuatro unidades reajustables (U.R. 54).
 - j) Uso o tenencia de aditivos no autorizados expresamente por las disposiciones bromatológicas según el tipo de alimentos: cincuenta y cuatro unidades reajustables (U.R. 54).
 - k) Empleo de materia prima en condiciones no admitidas o no previstas: treinta unidades reajustables (U.R. 30).
 - l) Negativa a declarar la procedencia de sustancias alimenticias, materias primas o aditivos que posea, expendo o transporte así como facilitar informes falsos sobre las mismas: cincuenta y cuatro unidades reajustables (U.R. 54).
 - m) Utilización de envases característicos o exclusivos de determinados alimentos o aditivos, para usos o fines distintos a los específicos para cada uno de ellos: diez unidades reajustables (U.R. 10).
 - n) Transporte, depósito o venta de alimentos, materias primas o aditivos, procedentes de establecimientos expresamente inhabilitados o carentes de autorización de esta Intendencia: treinta unidades reajustables (U.R. 30).
 - ñ) No exhibición en forma permanente del certificado de habilitación bromatológica: cinco unidades reajustables (U.R. 5).
 - o) Falta de carné de manipulador de alimentos vigente de cualquier persona que manipule alimentos o se encuentre en contacto con ellos: dos unidades reajustables (U.R. 2).
 - p) En caso de que diez o más personas de las obligadas a contar con el carné de manipulador de alimentos vigente no cuenten con él: cincuenta y cuatro unidades reajustables (U.R. 54).
 - q) Por infracciones no previstas expresamente en estos capítulos contemplados en el Título II del Digesto: de cinco a diez unidades reajustables (U.R. 5 a U.R. 10)."

Artículo 3º- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

SECRETARIA GENERAL

Resolución Nro.:
3237/11Expediente Nro.:
9591-005967-10

Montevideo, 19 de Julio de 2011 .-

VISTO: el Decreto N° 33.793 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 7 de julio del año en curso, y recibido por este Ejecutivo el 12 de julio de 2011, por el cual, de conformidad con la Resolución N° 2438/11, de 30 de mayo de 2011, se sustituye en el Título I "Disposiciones Generales", Capítulo VI "Penalidades", Parte Legislativa del Volumen VI "Higiene y Asistencia Social", del Digesto, los Arts. D.891 y D.899, los que quedarán redactados de la forma que se indica (normas relativas a Bromatología);

LA INTENDENTA DE MONTEVIDEO**RESUELVE:**

Promúlgase el Decreto N° 33.793, sancionado el 7 de julio de 2011; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Municipios, al Departamento de Desarrollo Social, a las Divisiones Salud, Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación, al Servicio de Regulación Alimentaria, al Equipo Técnico de Actualización Normativa e Información Jurídica y pase, por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y a la División Asesoría Jurídica a sus efectos.-

PROF. MARIA SARA RIBERO, Intendenta de Montevideo (i).-**RICARDO PRATO**, Secretario General.-